



Granada, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 503133103001 2021 00017
00 PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEM ANDANTE: FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A
DEM ANDADO: LUZ MYRYAM GOMEZ SANCHEZ

Se acepta la sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor VLADIMIR MONTOYA MORALES y se tendrá como apoderado sustituto al doctor JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES como apoderado de FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A dentro de este proceso y en los mismos términos del memorial conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d76ae355474e0c65f3921c08393d612c85ac273800d411da060dc459d18cc64**

Documento generado en 16/02/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciseis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2021 00184 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante¹, el Despacho dispone **requerir** al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el traslado a la parte demandada respecto de la mencionada liquidación.

Así mismo, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue la liquidación del crédito en un formato legible, teniendo en cuenta que los números se encuentran demasiado reducidos y no es posible observarlos con facilidad.

Por otra parte, en atención a la solicitud de que le sean enviadas las respuestas de las entidades bancarias y de no existir, requerir a las entidades nuevamente², se le hace saber al actor que el proceso se encuentra visible en el aplicativo tyba, se puede enviar electrónicamente o se encuentra disponible en el Despacho, para que pueda ser revisado por el interesado y así, de esta manera, verificar las respuestas de las entidades bancarias y, a su vez, solicitar las que desea reiterar.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora³ y previo a disponer sobre el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-2201, se requiere a la parte actora a fin de que aporte el respectivo certificado de tradición que acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 124 a 127, Cuaderno No. 1.

² Folios 128 a 129, Cuaderno No. 1.

³ Folios 130 y 131, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3117cd9ff685a9c75832ec713f42b36cb86af95bf8aa3ed24f13549d3c269cee**

Documento generado en 16/02/2023 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 503133103001 2022 00087 00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA FANNY MANZUERA MARTINEZ
DEMANDADO: VICTOR THAYSIR DAZA RODRIGUEZ

Como quiera que se encuentra trabaja la litis, se fija la hora de las 9: 00 a.m.. del día 8 de marzo de 2023, para llevar a cabo la audiencia previsto en el artículo 372 y 373 del Código General del Procesos aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

El link para ingresar a la audiencia es el siguiente:
<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aca86581d1a654621b5c2fb568df37eb0%40thread.tacv2/1676577060208?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9720d18de96ae7c1c676e70a8c854e884bd659856ba53f1571040d57f7c5a819**

Documento generado en 16/02/2023 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 503133103001-2022-00165-00
ACCIÓN: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSELIN OSPINA
DEMANDADO: NAHABY SIMEY SIERRA SANCHEZ

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Laboral seguido por el seguido por JOSELIN OSPINA contra NAHABY SIMEY SIERRA SANCHEZ

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 29 de julio de 2022, (Fol. 12 a 14), este Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

El ejecutada NAHABY SIMEY SIERRA SANCHEZ pese a que se notificó de la demanda por correo electrónico (fol. 20 a 29), no contestó la misma ni propuso excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora en razón a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA- META,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra **NAHABY SIMEY SIERRA SANCHEZ,** conforme se indicó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRESENTAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor del ejecutante, Por Secretaría liquídense.

FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de 350.000

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58d2659cd10a4ba5b343e46c9591ef375e8920a2166f13c22a3ad5dcec4d19a**

Documento generado en 16/02/2023 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 503133103001 2023 00012 00
Proceso: Divisorio**

Subsanada dentro del término la presente demanda, una vez revisado el expediente y reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda DIVISORIA, promovida por los señores ALIXON ALEXANDER OROZCO GONZÁLEZ y EDWIN OROZCO GONZÁLEZ en contra de las señoras ELIZABETH RAMÍREZ VERGAÑO, DORIS RAMÍREZ VERGAÑO y YAMILE RAMÍREZ VERGAÑO.

Por lo anterior, a la misma se le imprime el trámite del proceso divisorio consagrado en los artículos 406 al 418 del Código General del Proceso.

De la presente demanda y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo reglado por el artículo 409 en concordancia con el artículo 592 del Código General del Proceso, se **DECRETA** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 236-5030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. Por Secretaría, líbrense el oficio correspondiente, señalándose las advertencias de ley por incumplimiento.

Se reconoce personería jurídica a los abogados JORGE MIGUEL NUR HERNÁNDEZ y OSCAR FERNANDO QUIROGA SÁNCHEZ, el primero de ellos como principal y el segundo como suplente, como apoderados de los demandantes ALIXON ALEXANDER OROZCO GONZÁLEZ y EDWIN OROZCO GONZÁLEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3464e1c1b3951c143bf0661fa43ed692166a2eadb80098de4c002d3adb0c01**

Documento generado en 16/02/2023 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 503133103001 2023 00003 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEM ANDANTE: YENIER MARIN ARICAPA Y OTROS
**DEM ANDADO: EMPRESA PRIAR PROYECTOS INGENIERÍA Y
ARQUITECTURA S.A.S Y OTROS**

En auto de fecha del 3 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días fuera subsanada, vencido el término no se presentó escrito de subsanación, así las cosas, advertida como se encontraba el extremo activo el Despacho procederá a rechazar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por YENIER MARIN ARICAPA Y OTROS contra PRIAR PROYECTOS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S Y OTROS

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvase al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3f49e1851817dc6740a19ddac3cac88a53d68a9a035f28431e4c648923a3fe**

Documento generado en 16/02/2023 04:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 503133103001 2023 00016 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TOBAR
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA

En auto de fecha 3 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días fuera subsanada, vencido el término no se presentó escrito de subsanación, así las cosas, advertido como se encontraba el demandante, este Despacho procederá a rechazar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JUAN CARLOS TOBAR contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2570e414a541725c4dd9bec85993999f4cb3d3bfca67cfcc08340aa9d8a8c4**

Documento generado en 16/02/2023 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00020 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la presente **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** incoada por el señor **JOSÉ JOVANI TORRES RODRÍGUEZ** contra el señor **JOSÉ MAURICIO LARROTA SILVA** y la sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días y tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído de manera personal a los demandados conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1084aac3547532f1ffdfd68e65e301e0c006ce9665b15d2f2a5fcc742792709d**

Documento generado en 16/02/2023 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>